

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)

 **ACTIO** REPORTE®

newsletter
diario

Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

Buenos Aires, martes 12 de junio de 2018
N° 4315

1971-2018

47
ANIVERSARIO

Práctica laboral



Asistencia, puntualidad y dedicación adecuada

Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González

El artículo 84 de la Ley de Contrato de Trabajo establece, en el Capítulo VII sobre los derechos y obligaciones de las partes, el deber de diligencia y colaboración del trabajador hacia la empresa en la cual se desempeña.

La citada norma expresa: "...El trabajador debe prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y a los medios instrumentales que se le provean...". Son requisitos esenciales, ya que se relacionan con el modo en que se desarrolla y presta el trabajo.

Como puede apreciarse, surgen tres obligaciones concretas:

- a) Puntualidad;
- b) Asistencia regular;
- c) Dedicación adecuada.

En cuanto a la **puntualidad**, esta obligación se refiere no sólo al horario diario de trabajo, sino a todos los aspectos en que el tiempo y la oportunidad de la ejecución de las tareas tiene efectos sobre su resultado (conurrencia a reuniones, coordinación de su labor con los demás dependientes, etc.).

Sobre la **asistencia**, cabe consignar que el trabajador debe concurrir regularmente a su empleo; sus inasistencias deben estar justificadas por la ley, por las normas del convenio

colectivo o por autorización de su empleador.

El incumplimiento de esta obligación constituye un acto laboralmente ilícito del trabajador y puede ser causa de sanciones disciplinarias tales como suspensiones, y -en caso de reiteración-, despido por justa causa. Así lo ha considerado la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (Sala I, 16/11/1998): *"...Las faltas reiteradas e injustificadas durante la relación laboral demuestran falta de contracción a las tareas y son causal de despido, ya que constituyen actos de inconducta y traen como consecuencia el relajamiento de la disciplina, especialmente si ya han sido objeto de prevenciones, amonestaciones o sanciones disciplinarias. Así, una última ausencia injustificada pone en evidencia la ineficacia de toda medida disciplinaria y no es un hecho que pueda considerarse aislado, sino la culminación de un proceso moral lesivo a los intereses de la patronal..."*.

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**